

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN POR LA QUE SE ORDENA ENCARGO A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA (EASP) PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y SANITARIA A LAS PERSONAS MAYORES QUE VIVEN EN CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Empresa Pública Escuela Andaluza de Salud Pública, en adelante EASP, para la elaboración de los protocolos de atención social y sanitaria a las personas mayores que viven en centros residenciales de titularidad de la Junta de Andalucía,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Según establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su Artículo 45, el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención.

La norma señala que la intervención se debe diseñar a partir de una valoración integral de las necesidades, teniendo en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona, y debe estar orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.

Además, determina que en la valoración, planificación, intervención y evaluación de la atención deben participar activamente la propia persona junto a su familia, profesionales de las distintas disciplinas involucrados en el abordaje de la complejidad de las situaciones de necesidad y la persona profesional de referencia, a quien corresponde la elaboración, el seguimiento y la evaluación periódica del Proyecto de Intervención Social.

La Ley 9/2016 establece también que el proceso de atención tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intervención simultánea en el tiempo e integrada en la orientación de los servicios sociales y de salud, diseñando un proyecto de intervención que recoja actuaciones integrales buscando las sinergias que mejores resultados puedan conseguir sobre la calidad de vida y el bienestar de la persona.

Por otra parte, el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en su Artículo 17. Documentación y requisitos para la autorización administrativa, los centros de servicios sociales que solicitan autorización de funcionamiento deben presentar una *memoria explicativa de la actividad a desarrollar, que contiene como mínimo, los objetivos, metodología, programas de intervención, especificando en su caso, los protocolos de intervención que configuran la oferta del*



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

servicio o centro, el perfil de las personas destinatarias, los recursos materiales y humanos con los que se dota el servicio o centro y capacidad asistencial prevista.

De esta forma, el enfoque de Atención Centrada en la Persona y los protocolos de intervención deben configurarse de tal manera que la atención a las personas que viven en centros residenciales de personas mayores esté fundamentada en la mejor evidencia científica y esté orientada a alcanzar el mejor nivel de vida y bienestar de la persona mayor.

SEGUNDO. La EASP tiene por objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante la formación, implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales.

TERCERO. LA Escuela Andaluza de Salud Pública actúa como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mientras se sigan cumpliendo las condiciones del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

Se incorpora en el expediente el acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, publicado en BOJA de 26 de noviembre de 2018, por el que se reconoce a la EASP como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, así como el resto de la documentación legal exigida que acreditan las exigencias que establece el artículo 12 de la referida Directiva 2014/24:

- a) Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
- b) Que más del 80% de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador.
- c) Que la totalidad del capital o patrimonio de la entidad, Escuela Andaluza de Salud Pública, es de titularidad o aportación pública.
- d) Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con su objeto social, según consta en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2018.

CUARTO. La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación estima que por razones de sostenibilidad y eficacia, y aplicando criterios de rentabilidad económica, a los que se suma su amplia experiencia probada en la elaboración de protocolos asistenciales y guías de práctica clínica, además de contar con los medios idóneos, se justifica suficientemente encargar la elaboración de los protocolos de atención social y sanitaria a las personas mayores que viven en centros residenciales de titularidad de la Junta de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO

PRIMERO. El alto grado de especificidad y especialización técnica del trabajo a desarrollar, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la alternativa más idónea a la realización directa sea la figura del encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, de conformidad con lo recogido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Aplicando criterios de rentabilidad económica, este encargo supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

1. La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública, al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el medio propio, puesto que la EASP realiza la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. La EASP realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
2. Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, la EASP opera con unos criterios diferentes de los de mercado, repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHxKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.

3. La diversidad y heterogeneidad de las actividades que vienen desarrollando EASP, hace que sea económicamente inviable la tramitación de los numerosos procedimientos de contratación que se deberían abordar para dejar cubiertos todos los servicios asociados a los distintos proyectos que se desarrollan desde la Administración en los que participa EASP, y que además provocaría la interrupción de los mismos, siendo razones de economía, eficacia y eficiencia las que motivan la elección del encargo a un medio propio personificado para una mejor ejecución de la prestación de los servicios.

TERCERO. Asimismo, el encargo a la EASP resulta una herramienta sostenible y eficaz económicamente como consecuencia de los siguientes criterios:

1. La EASP cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito del diseño de protocolos asistenciales y guías de práctica clínica y aplicación de técnicas cualitativas. Esta experiencia previa y especializada va a permitir que ésta proporcione una alta cualificación técnica. Atiende así a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
2. La EASP atesora un importante Know-How sobre políticas y estrategias del sector social y sanitario. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.
3. Personal docente de la EASP ha participado activamente en la elaboración de protocolos asistenciales y guías de práctica clínica específicamente diseñados para la atención a personas con enfermedades crónicas y situaciones de fragilidad y complejidad, especialmente en personas mayores y ha formado al personal de los sectores sanitario y social en la implantación de modelos de atención centrada en la persona y protocolos y guías de práctica clínica especialmente en personas mayores.
4. Una vez constatado que las actuaciones que se pretenden encargar pueden ser satisfechas por un medio propio en condiciones más ventajosas que las de mercado, la utilización del encargo a EASP resulta congruente con los principios de sostenibilidad y eficacia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia,



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

queda justificada en su necesidad. De esta forma es la elección de la opción económica mas ventajosa lo que ha servido de principio inspirador para la adopción de esta figura.

CUARTO. Por todo lo anterior, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante otras formulas de contratación responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa. Además, esta figura jurídica en ningún caso es una actuación excepcional, sino que está al mismo nivel de otra fórmula jurídica de aprovisionamiento de bienes y servicios, ya que no existe prelación entre las distintas leyes reguladoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la figura del encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

SEGUNDO. EL artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre , de la Administración de la Junta de Andalucía (según la redacción introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunicad Autónoma de Andalucía para el año 2012), establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

En este sentido, los Estatutos de la APEHAG aprobados mediante Decreto 48/2011, de 7 de febrero, en su artículo 5.7 determina que es parte del objeto de la misma desarrollar los programas de formación y docencia que en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se incardinan en la actuación de la Empresa Pública.

TERCERO. La EASP ha sido reconocida por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2018, publicado en BOJA de 26 de noviembre de 2018, como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, habiéndose acreditado por parte de la Consejería de Salud, previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiéndose obtenido en este aspecto informe favorable por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a su instrucción 14/2018, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

virtud del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De igual modo, dicho acuerdo implica la conformidad del Consejo de Gobierno respecto de la consideración como medio propio personificado de la EASP, conforme exige el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO. Con relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1 del artículo 2 de los Estatutos de la EASP, señala que la sociedad tiene como objeto social la generación de procesos asesoramiento que contribuyan a ser un mecanismo de transferencia de las buenas practicas acumuladas en el Sistema Sanitario Público.

QUINTO. La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que estos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre EASP respecto de las actuaciones objeto de encargo.

SEXTO. Conforme a lo señalado en el artículo 106.2 de la LAJA antes señalado en el fundamento segundo, el encargo a medio propio se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución por la que se establece.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los preceptos legales citados y conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, (BOJA nº 31, de 14 de febrero), y la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería,(BOJA n.º 44, de 8 demarzo).

RESUELVO

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

El encargo tiene por objeto la elaboración de los protocolos de atención social y sanitaria a las personas mayores que viven en centros residenciales de titularidad de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los trabajos encargados se desarrollarán a partir del día siguiente a la firma de esta Resolución y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. ACTUACIONES A REALIZAR

Las actividades a desarrollar para las cuales se requiere a la Escuela Andaluza de Salud Pública son:



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHxKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- o Determinación de la metodología de elaboración de protocolos de atención social y sanitaria orientados a la práctica asistencial basada en evidencias científicas y bajo el enfoque de Atención Centrada en la Persona.
- o Determinación de las metodologías de implantación de los protocolos de atención social y sanitaria en la práctica asistencial habitual en los centros residenciales de personas mayores.
- o Diseño de una actividad formativa para profesionales de los centros residenciales de personas mayores responsables de la implantación de los protocolos de atención social y sanitaria.

Los detalles de todas las actuaciones a realizar se pormenorizan en el PROYECTO TÉCNICO DE ENCARGO A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA (EASP), PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y SANITARIA A LAS PERSONAS MAYORES QUE VIVEN EN CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA y que queda incorporado a la presente resolución.

CUARTO. CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN

Todas las actuaciones que se encomiendan a la Escuela Andaluza de Salud Pública sean de carácter material, técnico o de servicios, no suponen nunca una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia de la encomienda tendrá un carácter confidencial.

Para la gestión del proyecto y su documentación se utilizarán las herramientas establecidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El encargo se gestionará como un proyecto integral, asegurando el cumplimiento de sus objetivos a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

La entidad, en cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa vigente aplicable, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente encargo y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se cumplirán los preceptos referidos al deber de confidencialidad, recogido en el Artículo 5, en donde los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. Así como la obligación general señalada anteriormente será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

QUINTO. DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

La persona designada como directora de los trabajos por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación será la persona titular del Servicio de Centros de Mayores de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dirigir, supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos.
- Velar por el nivel de calidad de los trabajos.
- Aprobar el programa de realización de los trabajos.
- Asegurar el seguimiento del programa de realización de los trabajos.
- Hacer cumplir las normas de funcionamiento y condiciones estipuladas en el presente encargo.
- Autorizar cualquier alteración de la metodología, tanto en los productos finales como en la realización de las fases, actividades y tareas.
- Aprobar la participación en la ejecución del proyecto del equipo de proyecto aportado por la EASP, medio propio al que se encarga su gestión, cuando ello fuera necesario, así como acordar la sustitución de sus componentes, incluida la persona titular de la jefatura del proyecto, en el supuesto de que su participación comprometa la calidad, ejecución y/o programación de las actividades de las que se compone. Las modificaciones en la composición del equipo de trabajo no podrán realizarse sin la aprobación expresa de la persona titular de la dirección del proyecto.
- Aprobar los entregables finales producidos como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

La coordinación del proyecto designada por la Escuela Andaluza de Salud Pública, como responsable de la ejecución del encargo, deberá asumir las siguientes funciones:

- Llevar a cabo la interlocución con la Dirección de los trabajos de todas las actividades relacionadas con el encargo.
- Llevar a cabo la dirección efectiva del equipo encargado de la ejecución de los trabajos encargados, de acuerdo con las directrices de la Dirección de los trabajos.
- Poner en práctica las instrucciones de la Dirección de los trabajos.
- Velar por el cumplimiento de los trabajos programados.



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Asegurar el nivel de calidad de los trabajos.
- Suministrar los entregables del encargo acordados.

SEXTO. TARIFA Y FINANCIACIÓN

La cantidad total que se destinará al pago del encargo al medio propio EASP objeto de esta Resolución es de 15.881,40 €, calculado conforme a la Orden de 22 de agosto de 2018, de la Consejera de Salud, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el desglose que se especifica a continuación, entendiéndose incluido en el mismo todos los gastos e impuestos.

Descripción	Unidades	Coste unitario	Coste total
PERSONAL*			
Profesor II	115	48,88 €	5.621,20 €
Técnico II	50	32,80 €	1.640,00 €
Administrativo/a	75	22,95 €	1.721,25 €
GASTOS EXTERNOS			
Servicios de empresas	1	6.000,00 €	6.000,00 €
Subtotal			14.982,45 €
Gastos indirectos 6%			898,95 €
Total			15.881,40 €

El presupuesto para este proyecto se ha establecido conforme a las tarifas determinadas por la ORDEN de 11 de julio de 2006, por la ORDEN de la Consejera de Salud por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.,



en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las tarifas aprobadas se han estimado atendiendo al coste efectivo soportado por la Escuela Andaluza de Salud Pública para las actividades objeto del encargo, de manera que representan los costes reales de realización de las unidades producidas por el medio propio.

La partida presupuestaria a la que se imputa el encargo es: **1600010000G/31R/22832/01**.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE PAGOS

El abono del presupuesto se efectuará en un único pago una vez concluidos los trabajos objeto del encargo, habiéndose expedido certificado de conformidad de la Dirección del encargo, tras comprobar el grado de ejecución y la efectiva prestación del servicio.

OCTAVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La persona nombrada como directora de los trabajos marcará las directrices oportunas para el cumplimiento de las acciones que se tienen que prestar de acuerdo con las condiciones de realización.

NOVENO. TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS

Las actuaciones que se realicen en virtud de este encargo serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como entidad ordenante de su realización.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada como directora de los trabajos, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación. Además, en el caso de que la modificación suponga una alteración del presupuesto previsto inicialmente, se incluirá un presupuesto del modificado, valorado de acuerdo con las tarifas aprobadas con desagregación de las par1das que podrán ser subcontratadas.

UNDÉCIMO. POTESTADES

El encargo objeto de la Resolución no implica, en ningún caso, la atribución a EASP de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DUODÉCIMO. INCUMPLIMIENTOS



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el encargo de ejecución objeto de la Resolución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

(P. O. 3 de marzo de 2021; BOJA n.º 44, de 8 de marzo de 2021).



FIRMADO POR	PEDRO MIGUEL MANCHA ROMERO	07/07/2022	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmLRCTTGZHXKJNRAQWS3WTVSX2A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	